

ANTE LA
OFICINA DE AUDIENCIAS
ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE
CALIFORNIA

EN EL CASO DE: PADRE/MADRE EN NOMBRE DEL ESTUDIANTE,

contra

DISTRITO ESCOLAR DE SAN MATEO-FOSTER
CITY

NÚMERO DE CASO DE OAH 2019061061

ORDEN QUE DENIEGA LA MOCIÓN DE
DESESTIMACIÓN POR PRESCRIPCIÓN

4 de octubre de 2019

El 24 de junio de 2019, los Padres, en nombre del Estudiante, presentaron una Solicitud de Audiencia de Debido Proceso, a la que se hace referencia como demanda, ante la Oficina de Audiencias Administrativas, a la que se hace referencia como OAH, en la que se nombra al Distrito Escolar de San Mateo-Foster City.

El 24 de septiembre de 2109 [sic], San Mateo-Foster City presentó una moción para desestimar, alegando que el Estudiante había planteado reclamos que tuvieron lugar antes del inicio del plazo de prescripción, que impide que se presenten reclamos relacionados con acontecimientos que ocurrieron antes de dicho período. El 27 de septiembre de 2019, el Estudiante presentó un alegato en oposición a la moción, y San

MODIFICACIÓN DE LA ACCESIBILIDAD

Mateo-Foster City presentó una contestación el 30 de septiembre de 2019.

LEGISLACIÓN APLICABLE

El plazo de prescripción en California es de dos años, en conformidad con la ley federal. (Sección 56505, subsección (l) del Código de Educación; véase también la sección 1415(f)(3)(C) del título 20 del Código de los Estados Unidos). Sin embargo, la sección 1415(f)(3)(D) del título 20 del Código de los Estados Unidos, y la sección 56505, subsección (l) del Código de Educación, establecen excepciones a la ley de prescripción en los casos en los que se impidió a los padres presentar una solicitud de debido proceso por declaraciones falsas específicas por parte de la agencia educativa local de que había resuelto el problema que originó la demanda, o la retención por parte de la agencia educativa local de la información que debía proporcionarse a los padres. Una demanda de debido proceso: "debe alegar una violación ocurrida no más de dos años antes de la fecha en que el padre o la agencia pública tuvieron o debieron haber tenido conocimiento de la presunta acción que constituye la base de la demanda de debido proceso, o si el Estado impone una limitación de tiempo explícita para presentar una demanda de debido proceso, en el plazo permitido por la legislación estatal" (Sección 300.507(a)(2) del Título 34 del C.F.R.) (énfasis añadido). Sobre la base de esta facultad, se permite a los estados adoptar su propio plazo de prescripción.

California ha adoptado su propia norma de prescripción. La ley de California establece que una demanda es válida a efectos de la prescripción cuando un padre o madre toma conocimiento de los hechos subyacentes que constituyen la base de la acción. (Sección 56505, subsección (l) del Código de Educación.) Es suficiente tener conocimiento de que la educación de un estudiante es inadecuada para que comience a correr el plazo de prescripción. (*M.M. & E.M. v. Lafayette School Dist.* (N.D.Cal., Feb. 7, 2012 Nos. CV 09– 4624, 10–04223 SI) 2012 WL 398773, ** 17 – 19 (M.M.), ratificado y MODIFICACIÓN DE LA ACCESIBILIDAD

revisado en parte (9th Cir.

2014) 767 F.3d 842, 858-859; véase también, *M.D. v. Southington Bd. of Educ.* (2d Cir. 2003) 334 F.3d 217, 221.) En el caso *M.M.*, el Tribunal de Distrito consideró que "los padres tenían suficiente conocimiento de los acontecimientos educativos dentro y fuera del aula para ser notificados de sus reclamaciones subyacentes". (*M.M.*, *supra*, en *18.) En otras palabras, el plazo de prescripción comienza a correr cuando una parte tiene conocimiento de los hechos subyacentes que fundamentarían una demanda, no cuando una parte advierte que el acto fue ilícito. (*M.M.* *supra*, en *18; véase también *Bell v. Bd. Of Educ. of the Albuquerque Pub. Schs.* (D.N.M.2008) 2008 WL 4104070, en *17.)

Resulta irrelevante si el padre entendió que la falta de adecuación constituía una demanda legal, basta con que los padres tuvieran conocimiento del problema. El Congreso tenía la intención de garantizar una educación oportuna y adecuada para los niños con necesidades especiales. El Congreso no pretendía autorizar la presentación de demandas en virtud de la ley IDEA muchos años después de que se produjera el presunto acto ilícito. (*Alexopoulos v. San Francisco Unified School Dist.* (9th Cir. 1987) 817 F.2d 551, 555; *Student v. Brea Olinda Unified School District* (24 de noviembre de 2009) Número de caso de OAH 2009050815.) "[El] fundamento de la demanda es válido, y el plazo de prescripción comienza a computar, cuando el demandante toma conocimiento o tiene razones para conocer el daño o perjuicio que constituye la base de su demanda" (*Alexopoulos*, *supra*, 817 F.2d en p. 554.)

La ley IDEA y las leyes estatales equivalentes no establecen un procedimiento para desestimar las demandas relacionadas con la ley IDEA en cuanto al fondo sin dar primero a la parte demandante la oportunidad de presentar un expediente en una audiencia. (Sección 1400 y siguientes del Título 20 del U.S.C.) La Ley de Procedimientos Administrativos exige que las partes que comparezcan ante la OAH reciban una

notificación y la oportunidad de ser oídas, incluida la oportunidad de presentar y refutar pruebas. (Sección 11425.10, subsección (A)(1) del Código de Gobierno.) Sin embargo, en una conferencia previa a la audiencia, un juez de derecho administrativo puede tratar los asuntos "que promuevan el desarrollo ordenado y rápido de la audiencia" (Sección 11511.5, subsección (B)(12) del Código de Gobierno) De forma similar, en la audiencia un ALJ puede tomar medidas "para promover el debido proceso o el desarrollo ordenado de la audiencia". (Sección 1030, subsección (e)(3) del Título 1 del Código de Reglamentos de California)

DISCUSIÓN

En el presente caso, el Estudiante afirma que San Mateo-Foster City hizo declaraciones falsas a los padres y retuvo información que debía proporcionar. Debido a estas acciones, el Estudiante sostiene que puede presentar reclamaciones que se remontan a 2008, cuando el Estudiante estaba en el jardín de infantes. Las declaraciones falsas que el Estudiante cita como razones para ignorar el plazo de prescripción son de tres tipos: declaraciones de que el Estudiante no tenía una discapacidad que lo calificaría para los servicios de educación especial, que el Estudiante no necesitaba ser evaluado para la elegibilidad de la educación especial, y que el Estudiante se estaba desempeñando en niveles competentes al nivel del grado. San Mateo-Foster City afirma que el Estudiante no alegó hechos suficientes para dejar sin efecto el plazo de prescripción de dos años.

En este caso, existe una disputa factual en cuanto a si se aplica una excepción a la ley de prescripción de dos años con respecto a la presunta conducta de San Mateo-Foster City al no informar a los padres de sus derechos y garantías procesales, lo cual afectó su capacidad para iniciar una solicitud de audiencia de debido proceso antes de junio de 2017. Esta disputa factual solo puede ser resuelta a través de un examen de las pruebas en el inicio de la audiencia. Conforme a ello, se deniega la moción de San

MODIFICACIÓN DE LA ACCESIBILIDAD

Mateo-Foster City de desestimar las demandas prescritas.

ORDEN

Se deniega la moción de desestimación de San Mateo-Foster City. El asunto procederá según lo establecido.

CÚMPLASE.

Chris Butchko

Juez de derecho administrativo

Oficina de Audiencias Administrativas